



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud que antecede presentada por el apoderado judicial de las demandantes MARTHA ISABEL PARRA TRUJILLO y NANCY YUSUNGUAIRA; y conforme a lo dispuesto en el artículo 448 del C. General del Proceso, fíjese la hora de las **DOS Y MEDIA DE LA TARDE (02:30 P.M)** del **CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del derecho de cuota (25%) que le corresponde al demandado JORGE GUZMAN MENDOZA con cedula de ciudadanía No.19.254.864, sobre las mejoras ubicadas en el bien inmueble distinguido en la nomenclatura urbana de la ciudad de Neiva con el número 11 – 21 de la Calle 8, que se halla legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso en la suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$18.987.356)**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del referido bien, previa consignación del 40% de que trata el artículo 451 del C. General del Proceso cuyo depósito deberá realizarse en la cuenta oficial No. 41.001.20.32.003 que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

Efectúense las publicaciones de que trata el artículo 105 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social.

El rematante deberá consignar a órdenes de este juzgado un impuesto del cinco por ciento (5%) sobre el valor final del remate, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia administrado por el Consejo Superior de la Judicatura. Sin el lleno de este requisito no se dará aprobación a la diligencia respectiva, tal como lo dispone el art. 7º. De la Ley 11 de 1987, modificado por el art. 12 de la Ley 1743 de 2014.

La diligencia se iniciará en la oportunidad señalada y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora. (Art. 452 del C. G. P.).



De otro lado, y teniendo en cuenta que la última liquidación del crédito presentada en este asunto, data del 18/10/2017, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P., insta a las partes para que alleguen actualización de la misma.

Así mismo, atendiendo lo solicitado por el mandatario judicial de las demandantes MARTHA ISABEL PARRA TRUJILLO y NANCY YUSUNGUARIA, se dispone el envío del link contentivo del presente expediente al correo electrónico del profesional del derecho danielandresperez@outlook.es

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2002.00011.00 Ord. En Ejc.

AHV.